

Así, el fallador no tuvo en cuenta la declaración rendida por el señor **WILSON MARTINEZ**, quien señaló que el demandante fue quien se montó a la carrocería de vehículo mientras este iniciaba su marcha, ocasionando su propia caída.

Por otro lado, también desconoció que el demandante manifestó, al momento de realizársele su primera valoración médico legal, de conformidad con la documental obrante en el expediente, que "sufrió caída de un camión al cual ayudó a cargar con guacales de aves de corral".

En ese sentido, resulta evidente entonces, al analizar la incidencia del comportamiento de cada uno de los involucrados en la producción del resultado dañino, que fue el señor **SUAREZ SINUCO** quien, de forma única y exclusiva, provocó su propio daño, por lo que, la decisión del Tribunal deberá proferirse en este sentido.

2. Sin perjuicio de lo anterior, en la decisión proferida, el Señor Juez, al declarar responsable a la demandada, desconoció la presencia de la figura de la concurrencia de culpas, la cual, para este apoderado, se encuentra presente dentro del escenario causal.

Y es así como, bajo el hipotético escenario que el conductor del vehículo asegurado, con su conducta hubiese contribuido a la producción del resultado dañoso, es también evidente que la conducta del demandante **FABIO SUAREZ SINUCO**, al montarse a la carrocería, mientras este se encontraba en movimiento al iniciar su marcha, incidió de forma determinante en la producción de su propio daño, por lo que, deberá a criterio del Tribunal, establecerse el porcentaje de tal incidencia, y descontarlo de la suma correspondiente a los perjuicios que considere, deberá pagar el demandado.

3. Finalmente, el Señor Juez, en la sentencia de primera instancia desconoció, en lo que tiene que ver con el Seguro de Automóviles Póliza Individual No. 3013332, que de su cobertura se excluyó todo evento causal revestido de dolo; y en el caso que

ocupa nuestra atención, se demostró que dentro del proceso el señor **WILSON RAMIREZ**, conductor vehículo de placas TAY 183, incurrió en dolo al arrollar al señor **FABIO SUAREZ SINUCO**, rogando al Honorable Magistrado que declare improcedente derivar la obligación indemnizatoria a cargo de mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, y en consecuencia, la exonere de responsabilidad, como quiera que la protección del contrato de seguro está dirigida exclusivamente a aquellos daños materiales o personales provocados de forma totalmente involuntaria, fortuito O INESPERADA.

PETICIÓN

De acuerdo con lo anterior, comedidamente solicito, **REVOCAR** la sentencia de primera instancia, y en consecuencia, exonere de responsabilidad a los demandados y a mi representada, **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

Del Señor Magistrado,



DANIEL JESÚS PEÑA ARANGO
C.C. 91.227.966 de Bucaramanga
T.P. 80.479 del C. S. de la J.